

Otro si qualis qe ornos q caperen en algunas delas alonias sobre
 dichas q pensesen a los atendidores dela sal q estos atendi-
 dores puecan pceder por ellas. Et si los pcedidos se touyeren por
 agnuyados q los mayordomos de Sevilla q los oyan sobre ello r lo
 libren en aquellos lo q fallaren q deue con derecho seguir las condicio-
 nes sobi dichas desta renta. Et la pte q se sintiere agnuyada que
 pueda tomar vista an el ayuntamiento r de lo q el ayuntamiento librare sobre ello r los
 q dieren por ello que no ayá oqñ vista nra apellacion nra fin q se
 llea ninguna delas ptes / mas q el iuyzio sea cumplido. Et

Otro si qual qe q esta renta a atender q de cada año de mas dela
 renta alas monjas de sancto clemente dies onses de sal. Et q
 por esta rason que no ayá desuero ninguna r esta sal q gela de por
 los diezos del año lo que y mōtre en cada diezmo. Et

Otro si q el congo q sea conuido de poner guarda por q seya r mō-
 di la sal seguir q estan almoxareres alas arroyas. Et al
 q fallaren q mōde mal q le prenden por la pena r q esta q se pague
 el congo. Et

Renta dela sal.

La renta dela sal se atende desde primer dia de febrero de
 la era de mill r trescientos r ochenta r quatro años fasta q se
 años cumplidos q se cumplira postimer dia de enero era de mill r
 trescientos r ochenta r nueve años con estas mesmas condiciones q
 estuu a atender en estos años pasados r con estas condiciones q ay
 sobre dichas. Et